

**Oficio**

139.003.01.009/19

PeticiónModificación a la
autorización para la
Recolección y
Transporte de Residuos
Peligrosos 19-I-014D-10**Lugar**

Guadalupe, Nuevo León.

Fecha

17 de enero de 2019

Expediente

16.139.23S.710.7.14/2010.

JASE ACUMULADORES, S. A. DE C. V.,

Puerto Belgrano 330, Col. Infonavit Residencial Cuauhtemoc,

Santa Catarina. Nuevo León. C. P. 66360

Tel: 01 (81) 80590288

Presente. –

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 06 de diciembre de 2018, registrado con el número de bitácora **19/HS-0009/12/18** e identificada con el Número de Registro Ambiental: **JACBB1904811**, presentada por la empresa **JASE ACUMULADORES, S. A. DE C. V.**, que para los efectos del presente resolutivo, será identificada como **La promotente**, representada en este acto por la C. Verónica Yolanda Soria Esparza, en su carácter de Representante Legal, personalidad que acredita con la escritura pública número 32,957 de fecha 23 de abril de 2015, mediante la cual solicita la inclusión de 1 (uno) vehículo y ampliar la gama de residuos peligrosos en la autorización número 19-I-014D-10 para la recolección y transporte de residuos peligrosos y,

RESULTANDO

1. Que con fecha 18 de mayo de 2010, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio 139.003.01.186/10 la Autorización 19-I-014D-10 a la Empresa JASE ACUMULADORES, S. A. DE C. V. para la Recolección y Transporte de los residuos peligrosos Acumuladores automotrices usados, para 1 (uno) vehículo con una carga útil de 3.5 (tres y media) toneladas, con una vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de emisión de la misma.
2. Que en fecha 22 de agosto de 2008, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio 139.003.01.290/08, la Autorización 19-I-015D-08 al C. Julio Cesar Soria Esparza, para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos: Baterías Automotrices e industriales, para 1 (uno) vehículo, con una capacidad de 3.5 (tres y media) toneladas, con una vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de expedición de la misma.
3. Que en fecha 16 de febrero de 2011, el C. Julio Cesar Soria Esparza, solicitó la cesión de la Autorización 19-I-015D-08 a favor de la Empresa JASE ACUMULADORES, S. A. de C. V.
4. Que en fecha 14 de marzo de 2011, esta Delegación Federal emitió el oficio 139.003.01.106/11, en el cual estableció la transferencia de la Autorización 19-I-015D-08 incluyendo en esta la transferencia de vehículos, residuos peligrosos, condicionantes y términos a la Autorización 19-I-014D-10, por lo que esta última quedo con un total de 2 (dos) vehículos, con una capacidad de carga útil de 7 (siete) toneladas, para la recolección y transporte de Residuos Peligrosos; dejando así sin efectos la Autorización 19-I-015D-08.
5. Que con fecha 09 de octubre de 2014, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio 139.003.01.510/14, mediante el cual se incrementó el parque



Recibí Original
Hector Miguel Pérez M.
22/01/2018

✓



Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

vehicular de la autorización 19-I-014D-10, quedando un total de 2 (dos) vehículos, con una capacidad de carga total de 5 (cinco) toneladas para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO. - Que la modificación solicitada para la inclusión de 1 (uno) vehículo es **PROCEDENTE** y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Autorización antes a la aparición de la Ley de la ASEA*						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
260D/10	DODGE	2007	C 2 CAJA CERRADA	3D6WNS6D07C705304	RG00277	3.5 Ton.

TABLA 2.- Modificaciones anteriores a la aparición de la Ley de la ASEA*						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
513D/14	NISSAN	2010	C 2 CAJA CERRADA	3N6DD25T7AK020872	RD04355	1.5 Ton.

TABLA 3.- Modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA*						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
044D/19	DODGE	2006	S2 CAJA CERRADA	3D6WNS6D06G147064	RK11022	3.5 Ton.

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que el parque vehicular se conforma de un total de 03 (tres) vehículos; 01 (uno) señalado en la autorización número 19-I-014D-10 (TABLA 1), 01 (uno) en la modificación anterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2) y 01 (uno) en la modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 3) con una capacidad de carga total de 8.5 (ocho punto cinco) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la siguiente tabla (TABLA 4), mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.





Tabla 4.- Residuos Peligrosos Autorizados para recolectar y transportar	
Número	Nombre del residuo peligroso
1	Acumuladores usados e Industriales.
2	Acumuladores automotrices usados provenientes de la industria automotriz.

TERCERO. - Que con respecto a al vehículo señalado en la TABLA 3, añadido a la autorización número 19-I-014D-10, se informa que solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, siempre que los mismos no provengan de las actividades del sector hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014; en caso de pretender realizar la recolección y transporte de los residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO. - Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia que provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se harán a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en las unidades amparadas de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 3) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos, como lo establece la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

QUINTO.- La promovente, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción





IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SEXTO. - La promovente, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SÉPTIMO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

OCTAVO. - Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-014D-10 de mediante el oficio número 139.003.01.186/10 de fecha 18 de mayo de 2010 así como lo establecido en el oficio número 139.003.01.106/11 de fecha 14 de marzo de 2011, ambos emitidos por esta Delegación Federal, permanecen vigentes, atendiendo al artículo NOVENO transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

NOVENO. - El presente documento deja sin efecto y sustituye al otorgado mediante el oficio 139.003.01.510/14 de fecha 09 de octubre de 2014, emitido por esta Delegación Federal y sustituye al oficio de referencia.

DÉCIMO. - Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

DÉCIMO PRIMERO. - Que la presente autorización, así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento a **La promovente,** que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de





Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución a la **C. VERONICA YOLANDA SORIA ESPARZA**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **JASE ACUMULADORES, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.


PCM/ANBE/SC/HBG/RM


ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

C.c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/HS-0009/12/18

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



